

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

**TREINTA PSETAS AL AÑO.**

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Ayamonte, de los cuales resulta:

Que en 16 de Junio de 1880 presentaron los hermanos D. Antonio y D. Fernando Rodriguez Sanchez ante el Juzgado de primera instancia de Ayamonte interdicto de recobrar la posesion de una suerte de tierra, sita en la isla de la Canela, cuyos titulos de propiedad presentaron, así como los recibos de la contribucion territorial y los de un censo enfiteútico que pagaban por ella al Ayuntamiento de aquella ciudad, alegando que habian sido perturbados en su posesion por José Maria Gutierrez Barroso:

Que ántes de practicar la informacion posesoria ofrecida en el interdicto, recibió el Juzgado comunicacion del Gobernador, en la que exponia que el Ayuntamiento habia concedido á José Maria Gutierrez una hectárea de terreno baldío en la isla de la Canela, que habia sido concedida en propiedad al Ayuntamiento para que la repartiese entre los braceros de la poblacion por Real orden de 26 de Agosto de 1837, cuya concesion habia sido hecha con arreglo á las disposiciones

vigentes; por lo que, tratando el interdicto de contrariar una providencia administrativa, de requerida de inhibicion; y citados los artículos 89, 171 y 177 de la ley Municipal vigente:

Que el Juez sustanció el interdicto, y ántes de proveer sobre el requerimiento de inhibicion, reclamó del Ayuntamiento los antecedentes de la concesion hecha á Gutierrez, y al celebrarse la vista admitió un escrito y documentos presentados por los actores, acordando por último declararse competente, teniendo en consideracion que el art. 89 de la ley Municipal previene que no se admitan interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos dictadas en asunto de su competencia, y no es de las atribuciones de la Administracion el desposeer á los particulares de su propiedad; que la concesion de terrenos á censo enfiteútico no constituye realmente una providencia administrativa contra la cual no puede reclamarse por la via del interdicto, por lo que refiriéndose á un contrato sobre bienes inmuebles, la competencia del Ayuntamiento no naceria hasta que hubiera obtenido la aprobacion del Gobierno con arreglo al art. 85 de la ley Municipal:

Que el Gobernador, oida la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 89 de la ley Municipal vigente, que prohibe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando que así la providencia de un Ayuntamiento concediendo ciertos terrenos



censo enfiteútico, como el contrato celebrado con tal motivo, no son actos que la Corporacion municipal ejecuta en virtud de sus atribuciones administrativas, sino más bien determinaciones adoptadas en el ejercicio de los derechos civiles, que en ciertos casos reconoce la ley á los Ayuntamientos como personas jurídicas:

Considerando que, atendida la doctrina expuesta, y pudiendo la concesion de terrenos otorgada por el Ayuntamiento de Ayamonte á don José Gutierrez haber lesionado derechos de los hermanos Fernandez, estos derechos, de carácter meramente civil, como nacidos de un contrato celebrado entre partes, se hallan al amparo de la jurisdiccion ordinaria, ante la cual cabe puedan ser reclamados, ya en juicio ordinario, ó ya por la vía sumarísima del interdicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 9 de Enero de 1881.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ÓRDEN.

El Sr. Ministro de la Guerra trasladó al de la Gobernacion en 5 de Noviembre último la siguiente Real orden, que con la misma fecha dirigió al Capitan general de Puerto-Rico:

«He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de la carta número 393, que dirigió V. E. á este Ministerio con fecha 11 de Octubre de 1878, en la que, además de los extremos que ya fueron contestados por Real orden de 14 de Abril de 1879, hace presente V. E. que debe ser cubierta la plaza del soldado de ese Ejército Juan Pollón Jimenez, que por sentencia del Consejo de guerra celebrado en esa plaza el dia 18 de Setiembre del primer año citado, le fué impuesta la pena de ocho años de presidio por el delito de ocultacion de procedencia y primer apellido.

En su vista, y resultando que el referido soldado ingresó en el depósito de bandera para Ultramar establecido en Málaga el dia 9 de Agosto de 1875 bajo el nombre de Juan Huete Jimenez, como sustituto de Cristobal Moro Peris, quinto por el cupo de Alcora, provincia de Castellon, en el reemplazo decretado en 4 de Noviembre de 1873;

S. M., de conformidad con lo informado por las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que quede sin cubrir la plaza del expresado Juan Pollon Jimenez, puesto que habiendo trascurrido más de un año desde la fecha de su ingreso en el depósito hasta la en que por virtud de la sentencia de que fué objeto se reclama sea cubierta su plaza, no procede exigir la respon-

sabilidad al sustituido, segun se ha determinado con referencia á un caso análogo en Real orden fecha 9 de Abril último, de la cual es adjunta copia; cuya disposicion es la voluntad de S. M. que se cumpla y aplique como regla general en todos los casos de igual naturaleza que puedan ocurrir.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S., con inclusion de la copia que se cita, para los efectos expresados en la resolucion preinserta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1880.—El Subsecretario, Rafael Serrano Alcázar.—Sr. Gobernador de la provincia de Castellon.

### Real orden que se cita en la anterior.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Número 19.—Excelentísimo Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente que V. E. informó en 14 de Febrero último, promovido por el padre del soldado destinado á Ultramar Jaime Ventós Aragon, dichas Secciones han emitido en el asunto el siguiente dictámen:

«Con Real orden de 19 de Febrero próximo pasado remite V. E. á informe de estas Secciones, con carácter de urgente, por hallarse el interesado suspenso de embarque, una instancia promovida por el padre del soldado Jaime Ventós Aragon, solicitando no se anule la sustitucion que hizo con Miguel Riera Ferrer, por no ser suya la responsabilidad de haber resultado falsos algunos documentos.

Manifiesta el interesado que su hijo Jaime, quinto del año de 1878, ingresó en caja en 19 de Abril del mismo, y que habiéndole correspondido por su suerte pasar á servir al Ejército de Ultramar, utilizó el beneficio de la sustitucion presentando á Miguel Riera Ferrer, el cual fué admitido por llenar todos los requisitos establecidos, embarcándose en Cadiz en 12 de Mayo de 1878 para la isla de Cuba, y que más de un año después de esta fecha se le ha hecho saber que su hijo debe ingresar en caja y embarcarse para Ultramar, porque habiendo resultado falsos los documentos presentados, quedaba nula la sustitucion. Fundado en que su hijo no ha infringido ningun precepto legal y ha cumplido cuanto se ordena en el reglamento de 4 de Junio de 1877 y en el art. 19 de la instruccion de 6 de Marzo de 1878, suplica no se lleve á cabo la anulacion decretada de la sustitucion.

El Jefe de la Caja de Ultramar, que ha informado en este asunto, dice que Riera ingresó como sustituto de Jaime Ventós y se embarcó con destino al Ejército de la isla de Cuba en 12 de Mayo de 1878, pero que habiendo resultado falsos los documentos presentados por el sustituto Riera, se instruyó sumaria, y en 3 de Junio de 1879 se participó al depósito de bandera de Barcelona que á consecuencia de ello, por decreto asesorado y aprobacion del Capitan general de Cataluña, se habia declarado nula la sustitucion, y que se llamase al quinto Jaime Ventós Aragon para que se presentase á cubrir

personalmente su plaza, ó se sustituyese de nuevo con otro individuo idóneo, lo que se participó al Gobernador de Barcelona para conocimiento del interesado en 19 de Agosto del año últimamente citado.

El Capitan general de Cataluña manifiesta que, si bien es cierto que se ha llamado á Ventós á cubrir su plaza despues de haber trascurrido más de un año desde que se embarcó su sustituto, como ni en la ley de 10 de Enero de 1877, ni en el art. 14 del reglamento de 4 de Junio, ni en el art. 81 del 22 de Octubre, uno y otro del mismo año, ni en el art. 28 de las instrucciones de 6 de Marzo de 1878, y finalmente en el 184 de la ley vigente de Reemplazos, se fija plazo para reclamar á los sustituidos cuando la anulación de la sustitucion proceda de documentación falsa, parece deducirse de su texto que en todo tiempo hay responsabilidad: fundado en ello, ha negado al interesado su primera petición, habiéndole autorizado para poner nuevo sustituto en virtud de telegrama de V. E. de 12 de Octubre último, de lo cual no ha hecho aun uso.

Estas Secciones, conformes con lo que manifiesta el Capitan general de Cataluña respecto á que la legislación vigente no marca plazo para exigir responsabilidad á los sustituidos cuando resulte que los sustitutos no reúnan las circunstancias que la ley requiere, no creen pueda deducirse de ello que la responsabilidad es absoluta, puesto que de admitirlo se causarían graves perjuicios á los sustituidos, los cuales no podrían establecerse del modo que tuviesen por conveniente; aparte de que pudiera darse el caso de que dicha reclamacion se hiciese alguna vez á los 10 ó 15 años, con lo cual se llamaría al servicio de las armas individuos cuya edad se halla fuera de toda responsabilidad para ello.

Crean, pues, necesario las Secciones que se fije un plazo para que aquella cese, el cual parece no debe exceder del año que se fija por la ley para responder en el caso de desercion, lo cual es más que suficiente, puesto que, á su juicio, conforme con lo que se dispone en el artículo 184 de la ley vigente de Reemplazos, procede llamar al sustituido tan luego como se haya comprobado la falsedad de los documentos, sin esperar, como ha sucedido en el caso actual, al resultado de la sumaria.

En el caso que ha dado origen á esta consulta, por la circunstancia de haber trascurrido más de un año desde que se verificó la sustitucion hasta que se hizo saber al sustituido Jaime Ventós Aragon que era nula por la falsedad de los documentos presentados por su sustituto Miguel Riera Ferrer, y atendiendo á que este individuo, segun consta en el expediente, falleció en la isla de Cuba, perteneciendo al regimiento de la Reina en 14 de Junio de 1878, tal vez por efecto del clima, son de dictámen las Secciones que procede declarar válida la sustitucion para todos los efectos legales.

Resumiendo lo expuesto, las Secciones son de opinion;

1.º Que la responsabilidad que se exige á los sustituidos cuando resulte que los sustitutos no

reunian al ser admitidos todas las circunstancias que la ley requiere, sólo se entienda que es por un año, contado desde el dia en que estos ingresen en el servicio activo.

2.º Que las Autoridades militares cumplan lo dispuesto en el art. 184 de la ley vigente de Reemplazos, llamando al sustituido tan luego como resulte que su sustituto no reúne las condiciones, sin esperar el resultado de la sumaria que se forme.

3.º Que de aceptarse lo que se propone se considere válida para todos los efectos legales la sustitucion efectuada del Jaime Ventós Aragon por el paisano Miguel Riera Ferrer, por haberle llamado despues de transcurrido un año; con tanto más motivo, cuanto que ha fallecido Riera perteneciendo al Ejército de la isla de Cuba.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (que Dios guarde) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento, el del recurrente y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1880.—El Subsecretario, Juan Guillen Buzaran.—Sr. Capitan general de Cataluña.—Es copia.—Echayarría.

(Gaceta 15 de Enero de 1881.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA!

#### SECCION DE FOMENTO.—Carreteras.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 18 del mes actual, me remite para su insercion el siguiente anuncio:

«En virtud de lo dispuesto por Real orden, de 26 de Marzo de 1879, esta Direccion general ha señalado el dia 22 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero de la Seccion de Daroca á Villafeliche, en la carretera de Daroca á Calatayud, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata asciende á 345.257, 24 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse precisamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 17.270 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que des está asignado

por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de 1000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 18 de Enero de 1881.—El Director general, B. de Covadonga.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la Sección de Daroca á Villafeliche, en la carretera de Daroca á Calatayud, provincia de Zaragoza, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente)»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, advirtiéndole que la subasta tendrá lugar en este Gobierno en el dia y hora señalados y en el local de su Sección de Fomento, calle de San Miguel, núm. 4, piso tercero, donde tambien se hallan de manifiesto el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Zaragoza 25 de Enero de 1881.—El Gobernador, Aquilino Herce.

**SECCION DE FOMENTO.—Minas.**

Por Real orden de 22 de Diciembre último ha sido cancelado el registro de la mina de carbon de piedra denominada «San Gerardo,» sita en el término municipal de Torrelapaja, quedando en su consecuencia franco y registrable el terreno.

Lo que se hace saber por este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 25 de Enero de 1881.—Aquilino Herce.

**CARCELES.—Circular.**

A fin de que todos los pueblos que constituyen el partido de Belchite puedan tener conocimiento de las cantidades que cada uno debe satisfacer por concepto de presos pobres, he dispuesto insertar á continuacion el repartimiento de las

mismas, aprobado con esta fecha, y que ha de regir en el actual año económico de 1880-81.

**REPARTIMIENTO de las cantidades que deben satisfacer los pueblos que constituyen el partido judicial de Belchite para el sostenimiento de presos pobres del mismo.**

PUEBLOS.	Contribucion que satisfacen al Estado.	Cantidades que les corresponde.
	Pesetas.	Pesetas. Cts.
Aguilón.....	14.283	342'79
Almochuel.....	3.918	94'03
Almonacid de la Cuba...	11.690	280'56
Azuara.....	31.357	752'57
Belchite.....	53.598	1.286'35
Codo.....	15.792	379 »
Fuendetodos.....	9.410	225'84
Herrera.....	23.629	567'10
Jatón.....	9.524	228'58
Lagata.....	6.167	148 »
Lécera.....	23.619	566'86
Létux.....	17.909	429'81
Moneva.....	8.553	205'27
Moyuela.....	10.357	248'56
Plenas.....	5.867	140'80
Puebla de Albortón.....	12.084	290'16
Samper del Salz.....	5.850	140'40
Tosós.....	11.332	271'96
Valmadrid.....	5.423	130'15
Villanueva del Huerva.....	13.511	324'26
Villár de los Navarros...	13.067	313'60
<b>TOTAL.....</b>	<b>306.940</b>	<b>7.366'65</b>

Zaragoza 25 de Enero de 1881.—El Gobernador, Aquilino Herce.

**SECCION QUINTA.**

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.**

**SECRETARIA DE GOBIERNO.**

En el Juzgado de primera instancia de Calatayud se halla vacante la plaza de Médico forense, la cual ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden de 14 de igual mes de 1873.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las tres provincias de este distrito, acompañando documentos que acrediten su aptitud legal y profesional segun el art. 3.º del citado decreto de 13 de Mayo de 1862.

Zaragoza 25 de Enero de 1881.—Pablo Pastor de Gorosábel.

**TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**  
**MES DE FEBRERO DE 1881.**

RETRACION nominal de los comarcalores de bienes y radimientes de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expreso mes. la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes dar cuenta a las Juntas de las Casas consistoriales a fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE Y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que aderua y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Mariano Roche.	Utebo.	Campo.	Utebo.	Clero.	20 121	en 7 Febrero de 1881.	170-05
Manuel Lacoma.	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	122	en idem idem.	216-50
Lorenzo Ruste.	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	123	en idem idem.	153-50
Macario Ferriol.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	124	en idem idem.	89-10
Damián Sinués.	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	127	en idem idem.	65-50
Feliciano Sancho.	Utebo.	Id.	Idem.	Id.	128	en idem idem.	216-25
Manuel Miguel.	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	129	en idem idem.	216-25
Mariano Salillas.	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	130	en idem idem.	146-75
Simon gracia y otros.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	131	en idem idem.	76-55
Mariano Antolin.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	132	en idem idem.	84-65
Eduardo Lopez.	Zaragoza.	Solar.	Zaragoza.	Id.	133	en idem idem.	108-15
Serapio Lastrada.	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	135	en idem idem.	203-50
Pedro Marin.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	136	en idem idem.	84-95
Gregorio Hernandez.	Utebo.	Id.	Utebo.	Id.	139	en idem idem.	92-80
Santos Perez.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	140	en idem idem.	19-55
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	141	en idem idem.	22-60
Gregorio Hernandez.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	142	en idem idem.	11-35
Mariano Fernando.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	143	en idem idem.	52-75
Juan Picapeo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	144	en idem idem.	73-35
Joaquin Picapeo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	145	en idem idem.	225-25
Ildefonso Feringan.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	146	en idem idem.	64-40
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	147	en idem idem.	42-25
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	148	en idem idem.	51-85
Joaquin Barraguel.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	149	en idem idem.	84-45
Faustino Fuentes.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	150	en idem idem.	23-70
Manuel Picapeo y otro.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	151	en idem idem.	53-30
Fragoisco Benito.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	152	en idem idem.	22-60
José Jordan.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	153	en idem idem.	22-60
Raínel Velasco y otro.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	154	en idem idem.	81-10
Narciso Sanchez.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	155	en idem idem.	11-90
Lorenzo Sanz.	Mediana.	Casa.	Mediana.	Id.	156	en idem idem.	154
Antonio Miguel Costa.	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Id.	157	en idem idem.	95-75
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	158	en idem idem.	44-65
Manuel Gracia.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	159	en idem idem.	57-85
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	160	en idem idem.	47-55

(Se continuará.)

DISTRITO MILITAR DE ARAGON. PRESUPUESTO DE 1880-81.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE ENERO DE 1881

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la segunda decena del citado mes.

Dia.	CANTIDAD.				ARTICULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO Pts. Cs.
	Quintales métricos	Kilogramos.	F. negas	Cilios.	NOMBRE.	CLASE.	
14	25	»	»	»	Harina.....	1. <sup>a</sup> superior.....	34'05
14	50	»	»	»	Idem.....	2. <sup>a</sup> id.....	29'05
14	25	»	»	»	Idem.....	3. <sup>a</sup> id.....	23'05
14	145	»	»	»	Idem.....	1. <sup>a</sup> .....	34'15
14	250	»	»	»	Idem.....	2. <sup>a</sup> id.....	29'15
14	125	»	»	»	Idem.....	3. <sup>a</sup> id.....	23'15
17	»	»	1.000	»	Cebada.....	1. <sup>a</sup> clase.....	4'05
17	»	»	1.666	»	Idem.....	Idem.....	3'98
17	98	41	»	»	Paja.....	De trigo y cebada, buena	
19	192	02	»	»	Idem.....	y limpia de tierra y pie-	
20	223	90	»	»	Idem.....	dras.....	2'33

Zaragoza 21 de Enero de 1881.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Gonzalez y R. Osuna.—El Administrador, Ventura Pescador.

SECCION SEXTA.

Domingo Gregorio y Sanchez, residente en Zaragoza, (ignorándose la calle y número), nació en esta villa el día 4 de Agosto de 1861, hijo de Antonio y de Maria, y se le avisa por el presente haciéndole saber que se halla alistado en el de este Ayuntamiento para sufrir el sorteo el día 2 de Febrero próximo; apercibiéndole de que de no comparecer hasta el día 31 del presente, en que se terminará la rectificación del alistamiento, le parará el perjuicio consiguiente.

Herrera 22 de Enero de 1881.—El Alcalde, Gabriel Bernad.

La titular de beneficencia de Medicina y Cirugía de este pueblo se halla vacante por ausencia del que la obtenia: su dotacion consiste en 140 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los que deseen obtenerla dirigirán sus instancias al señor Alcalde en término de ocho dias, pasados los cuales se proveerá.

Salillas de Jalón 24 de Enero de 1881.—El Alcalde, Mariano Fuertes.

Confeccionadas las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años 1877 á 78, 78 á 79 y 79 á 80, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, á contar desde el que se ha-

lle inserto en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes puedan examinarlas si gustan y reclamar á lo que haya lugar.

Aladren 24 de Enero de 1881.—El Alcalde, José Lain.

Las cuentas municipales de esta villa de Pomer de los años económicos de 1869 á 70, 70 á 71, 71 á 72, 72 á 73, 73 á 74, 74 á 75, 75 á 76, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento desde las ocho de la mañana hasta las doce de dichos 15 dias consecutivamente, contados desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los vecinos puedan enterarse y alegar en pró y en contra cuanto á su derecho convenga; pues pasado dicho periodo serán remitidas á la Superioridad para lo que proceda.

Pomer 23 de Enero de 1881.—El Alcalde, P. O., Joaquin Anguiano, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias reclamadas en cierta cau-

sa criminal, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguiente:

1.<sup>a</sup> Un campo, sito en la villa de Alfajarin y su partida de La Piedra ó Canal de la Huerta, de cabida de un cahiz de tierra, de segunda calidad, ó sean 57 áreas, 25 centiáreas; lindante por Norte con otro de Mariano Montes, por Sur, con rasa de herederos, por Este tambien con rasa, y por Oeste con camino: tasado en 480 pesetas.

2.<sup>a</sup> Y otro campo, secano, sito en dicha villa de Alfajarin y su partida del Revollar de este monte, de diez yuntas de tierra, de tercera calidad, equivalentes á 51 áreas, 72 centiáreas; confrontante con otro de Mariano Mozota y montes comunes: tasado en 200 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, Casa Cárcel nacionales, se ha señalado el dia 22 de Febrero próximo viniente, á las once en punto de su mañana, cuyas fincas quedarán rematadas á favor del mejor postor, haciéndose presente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza á 24 de Enero de 1881.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Pedro del Castillo y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Andrés Garrido y Rodriguez, vecino que ha sido de esta capital, y á Magdalena Joven y Cartagena, vecina tambien de esta ciudad, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante la Sala audiencia del Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia en causa sobre hurto.

Dado en Zaragoza á 21 de Enero de 1881.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego García Martinez, conocido por Manuel, natural de Tarazona, vecino que fué de esta ciudad, hijo de José y Cristina, casado, mozo de café, de 22 años de edad, el cual es de estatura regular, delgado de cuerpo, moreno, usa bigote, y viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, gorra y botas, para que en el preciso término de 30 dias se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, Casa Cárcel nacionales, y Escribanía del que refrenda, á oír una notificación en causa criminal seguida contra el mismo sobre estafa de una capa á Celestino Zaera; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares del Reino é individuos componentes la policia judicial, procedan

á la detencion de dicho García, y conduccion con las seguridades convenientes á disposicion de mi Autoridad.

Dado en Zaragoza á 21 de Enero de 1881.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal, ejerciente el de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad:

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Petra Basarte y Callizo, hija de Serapio é Ignacia, natural de Andosilla, vecina de esta capital, viuda de Estéban Roncal, cuyas señas personales son: estatura más bien alta que baja, pelo rubio oscuro, nariz regular, cara delgada, color sano, para que dentro del término de ocho dias, se presente en la Sala audiencia de este Juzgado para cierta diligencia de la Administracion de justicia en causa contra la misma y otros sobre conspiracion contra el orden público y ocupacion de materias explosivas é inflamables; bajo apercibimiento de que en otro caso se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. exhorto y requiero y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de policia judicial del territorio en que la misma pueda encontrarse, procedan á su busca y detencion, poniéndola de ser habida á mi disposicion.

Dado en Zaragoza á 17 de Enero de 1881.—L. G. de Marcilla.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Calatayud.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Gimenez y Hernunda, natural de Luceni, de oficio gitano, vecino que ha sido de Esteras de Lubia, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que pende contra el mismo sobre lesiones, con apercibimiento de lo que proceda.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia de esta provincia y demás Autoridades de la misma, así como á la Guardia civil, practiquen diligencias en busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion de este Juzgado.

Dado en Calatayud á 20 de Enero de 1881.—Eduardo Torres.—D. S. O., Manuel Palomares.

Señas del procesado.

Edad 42 años, estatura regular, color moreno, barba negra, ojos negros, y viste como los de su clase.

# JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena de Enero de 1881

DIAS.	NACIDOS VIVOS.			NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.			TOTAL DE AMBAS CLASES.
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	1	3	4	1	1	2	6
12	3	3	6	1	1	2	8
13	3	3	6	1	1	2	8
14	2	1	3	1	1	2	5
15	2	3	5	1	1	2	7
16	2	2	4	1	1	2	6
17	4	4	8	1	1	2	10
18	2	2	4	1	1	2	6
19	3	1	4	1	1	2	6
20	3	3	6	1	1	2	8
	16	19	35	2	1	3	38

Zaragoza 21 de Enero de 1881. El Juez municipal, Joaquin Rodrigo.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 2.<sup>a</sup> decena de Enero de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.				TOTAL GENERAL.
	VARONES.		HEMBRAS.		
	Solteros.	Casados.	Solteras.	Casadas.	
11	2	2	1	1	6
12	2	2	2	2	8
13	2	2	2	2	8
14	2	2	1	1	6
15	2	2	1	1	6
16	2	2	1	1	6
17	3	3	1	1	8
18	1	1	1	1	4
19	1	1	1	1	4
20	2	2	2	2	8
	9	3	5	5	24

Zaragoza 21 de Enero de 1881.—El Juez municipal, Joaquin Rodrigo.